



Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, hace pública la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación a la información divulgada al mercado el pasado 21 de febrero de 2019 (n.º de Registro 274976), el Consejo de Administración, atendiendo la solicitud del accionista L1R Invest1 Holdings S.à r.l. recibida por la Sociedad y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, publica el anuncio de complemento de convocatoria de la Junta General Ordinaria que se celebrará en la Casa de América, c/ Marqués del Duero, nº 2, 28001 (Madrid), el día 19 de marzo de 2019, a las 10.00 horas, en primera convocatoria, y el 20 de marzo de 2019, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria.

Se adjunta al presente hecho relevante copia del anuncio del complemento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, junto con la correspondiente propuesta de acuerdo formulada por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., el informe justificativo de la propuesta formulada por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. y la comunicación del Consejo de Administración a los accionistas al respecto. La restante información relativa a la Junta General de Accionistas se encuentra a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad (www.diacorporate.com), así como en el domicilio social, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará, previsiblemente, en segunda convocatoria, esto es, el 20 de marzo de 2019.

En Madrid, a 1 de marzo de 2019.

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.

D. Miguel Ángel Iglesias Peinado
Vicesecretario del Consejo de Administración



DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.
COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración en la Casa de América, c/ Marqués del Duero, nº 2, 28001 (Madrid), el día 19 de marzo de 2019, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 20 de marzo de 2019, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, mediante anuncio publicado el 17 de febrero de 2019 en el diario ABC, en la página *web* corporativa de la Sociedad (www.diacorporate.com) y en la página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 18.6 de los Estatutos Sociales y el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, publica el presente complemento de convocatoria solicitado por el accionista LIR Invest1 Holdings S.à r.l., titular de más del 3% del capital social de DIA, el pasado 21 de febrero de 2019, inmediatamente difundido por la Sociedad mediante el correspondiente hecho relevante.

En virtud de lo anterior, se añade, como nuevo punto del Orden del Día, el siguiente punto 6.3 con el tenor literal que se refleja a continuación, correspondiente a la transcripción literal de la solicitud recibida del referido accionista en el domicilio social:

(...)

6.3 Aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 500.000.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, que se suscribirá y desembolsará íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con un precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación). Corresponderá al Consejo de Administración determinar (i) el importe nominal del aumento y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones ordinarias. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales. La ejecución del aumento del capital social estará sujeta a dos condiciones: (i) que se produzca la liquidación de la oferta pública de adquisición de LIR Invest1 Holdings S.à r.l. sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por LIR Invest1 Holdings S.à r.l., y (ii) que se alcance un acuerdo entre la Sociedad y los acreedores titulares de la deuda bancaria de la Sociedad en relación con una estructura de capital de la Sociedad viable a largo plazo.

(...)



DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

La Sociedad procede a la publicación de una nueva tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia al objeto de incluir el nuevo punto 6.3 en el Orden del Día. Los accionistas podrán encontrar el nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto en la documentación de la Junta General de Accionistas publicada en el página *web* corporativa de la Sociedad (www.diacorporate.com).

A este respecto, si la Sociedad recibiese tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia siguiendo el modelo publicado originariamente con la convocatoria de la Junta General de Accionistas o, conforme a otro modelo o formato que no incluya el nuevo punto 6.3 del Orden del Día, se estará, con relación a ese punto, a las reglas de interpretación del sentido del voto contenidas en las reglas que se establecen en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y que se describen asimismo en el anuncio de convocatoria, en el documento “Reglas en materia de representación, voto y solicitud de información previa a la Junta General Ordinaria de Accionistas mediante medios de comunicación a distancia” publicado en la página *web* corporativa de la Sociedad (www.diacorporate.com) y en la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto.

Asimismo, si, habiéndose recibido por la Sociedad una tarjeta de asistencia, delegación y voto conforme al modelo publicado originariamente con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, posteriormente se recibiese una nueva tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que contuviese el nuevo punto del Orden del Día al que hace referencia este anuncio, se estará al contenido de esta segunda tarjeta de asistencia, delegación y voto, teniendo a la primera como no válida a todos los efectos.

A efectos aclaratorios, en caso de delegación de la representación, y salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá al punto 6.3 del Orden del Día y el representante emitirá el voto en el sentido indicado y, en ausencia de instrucciones, en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado (a cuyos efectos el representante seguirá el criterio que pueda haber expresado el Consejo respecto de cada una de las propuestas).

En caso de voto a distancia, no es posible el voto a distancia para posibles propuestas no comprendidas en el Orden del Día y, salvo indicación contraria del accionista, se entenderá que el accionista confiere la representación, indistinta, solidaria y sucesivamente, al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente Primero del Consejo de Administración, al Vicepresidente Segundo del Consejo de Administración (o, en caso de ausencia de estos, al Consejero que se designe como Presidente de la Junta), al Consejero Delegado, a los restantes consejeros (en orden de antigüedad) y al Secretario del Consejo de Administración. Si el accionista accede a la delegación de la representación, el representante, en ausencia de instrucciones, emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado (a cuyos efectos el representante seguirá el criterio que pueda haber expresado el Consejo respecto de cada una de las propuestas).

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, 28.4(d)



del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, 19 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento de la Junta General, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio de complemento de convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social (y solicitar de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, su entrega o envío, en los casos en que legalmente proceda), además de la documentación descrita en el apartado “Derecho de Información” en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que ha sido puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página *web* de la Sociedad (www.diacorporate.com) y parte de la cual ha sido remitida asimismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la siguiente documentación adicional:

- El anuncio del complemento de convocatoria.
- La propuesta de acuerdo contenida en el complemento de convocatoria junto con el informe justificativo de L1 Invest1 Holdings S.à r.l. de la propuesta de acuerdo contenida en el complemento de la convocatoria.
- La comunicación del Consejo de Administración en relación con el complemento de la convocatoria, la propuesta que le acompaña y el informe justificativo de de L1 Invest1 Holdings S.à r.l.
- El formulario o modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, incluyendo el nuevo punto en el Orden del Día.
- Las reglas en materia de representación, voto y solicitud de información previa a la Junta General Ordinaria de Accionistas mediante medios de comunicación a distancia, incluyendo en nuevo punto en el Orden del Día.

A este respecto, los accionistas podrán ejercer los derechos de información en los términos y condiciones descritos en el apartado “Derechos de Información” en el anuncio de convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Madrid, 1 de marzo de 2019

El Secretario del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICADA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2019 DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN EJERCICIO DEL DERECHO A COMPLETAR EL ORDEN DEL DÍA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 172 Y 519 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ARTÍCULO 18.6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En ejercicio del derecho que le otorgan los artículos 172 y 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), el artículo 18.6 de los Estatutos Sociales, y el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la “**Sociedad**”), el accionista L1R Invest1 Holdings S.à r.l., titular real y efectivo de 180.518.694 acciones de la Sociedad representativas del 29,001% de su capital social, ha solicitado en tiempo y forma la publicación de un complemento a la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 19 y 20 de marzo de 2019 en primera y segunda convocatoria respectivamente, que incluya el siguiente punto adicional en el orden del día:

Punto único (que proponemos que se incluya como nuevo punto 6.3 del orden del día)

“6.3 Aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 500.000.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, que se suscribirá y desembolsará íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con un precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación). Corresponderá al Consejo de Administración determinar (i) el importe nominal del aumento y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones ordinarias. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales. La ejecución del aumento del capital social estará sujeta a dos condiciones: (i) que se produzca la liquidación de la oferta pública de adquisición de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., y (ii) que se

alcance un acuerdo entre la Sociedad y los acreedores titulares de la deuda bancaria de la Sociedad en relación con una estructura de capital de la Sociedad viable a largo plazo.”

A este respecto, por medio de este escrito se presenta: (i) la propuesta de acuerdo concreta en relación con el citado punto adicional del orden del día de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad para que pueda someterse a la correspondiente votación por parte de los accionistas; y (ii) la correspondiente justificación conforme a la normativa aplicable para la propuesta de acuerdo.

1. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se presenta en relación con el punto adicional del orden del día es la siguiente:

Punto único (que proponemos que se incluya como nuevo punto 6.3 del orden del día)

“6.3 Aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 500.000.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, que se suscribirá y desembolsará íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con un precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación). Corresponderá al Consejo de Administración determinar (i) el importe nominal del aumento y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones ordinarias. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales. La ejecución del aumento del capital social estará sujeta a dos condiciones: (i) que se produzca la liquidación de la oferta pública de adquisición de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., y (ii) que se alcance un acuerdo entre la Sociedad y los acreedores titulares de la deuda bancaria de la Sociedad en relación con una estructura de capital de la Sociedad viable a largo plazo.

Propuesta de acuerdo:

1. AUMENTO DE CAPITAL

Se acuerda aumentar el capital social por un importe efectivo de 500.000.000,00 euros, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones a emitir, y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, respetando un precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación), con un importe efectivo de 500.000.000,00 euros.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de reducir el importe efectivo de 500.000.000,00 euros de fondos propios que se pretende incrementar con el Aumento de Capital acordado (i) si por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de obtener una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderán a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titular, o (ii) si, con carácter previo a la ejecución del Aumento de Capital se hubiese ejecutado otro aumento de capital, en el importe efectivo de dicho aumento de capital.

El importe efectivo que finalmente determine el Consejo de Administración al ejecutar el Aumento de Capital en atención a los párrafos anteriores será referido como el “**Importe Efectivo**”, y estará sujeto a variación, en la medida en que sea necesaria, exclusivamente en los supuestos indicados en este apartado o en el apartado 2 siguiente del presente acuerdo.

2. IMPORTE NOMINAL, TIPO DE EMISIÓN Y NÚMERO DE ACCIONES

La cifra de capital social se aumentará, en una sola vez, en el importe correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones que sean emitidas, deduciendo en consecuencia del Importe Efectivo del Aumento de Capital el importe correspondiente a la prima de emisión de las nuevas acciones, calculada conforme al tipo de emisión (nominal más prima de emisión) por acción que sea determinado por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes) en ejecución de las facultades delegadas a su favor al amparo del apartado 12 posterior de este acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, se fija un tipo de emisión mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación).

De igual modo, el número definitivo de nuevas acciones objeto del Aumento de Capital se determinará como el resultado de dividir el Importe Efectivo entre el tipo de emisión por acción que, respetando el mínimo establecido en el párrafo anterior, sea determinado por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes).

3. CONDICIONES PARA EL AUMENTO DE CAPITAL

Cualquier actuación del Consejo de Administración de la Sociedad relativa a la ejecución del Aumento de Capital, así como el compromiso de aseguramiento de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. al que se hace referencia en el apartado 6 siguiente, están sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones no más tarde del 18 de julio de 2019:

(i) Condición relativa a la efectiva liquidación de la oferta pública de adquisición que ha formulado L1R Invest1 Holdings S.à r.l. por la totalidad de las acciones de la Sociedad (la “Oferta”) y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l.

La ejecución del Aumento de Capital, así como el compromiso de aseguramiento de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. al que se hace referencia en el apartado 6 siguiente, están sujetos a que se produzca la efectiva liquidación previa de la Oferta, y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. Se hace constar que la Oferta se encuentra a su vez sujeta a las siguientes condiciones: (a) la aceptación por accionistas de la Sociedad titulares, en su conjunto, de al menos el 50% de las acciones a las que la Oferta se dirige efectivamente, (b) la no emisión por parte de la Sociedad de ninguna acción u otros instrumentos convertibles en acciones antes de que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) comunique el resultado de la Oferta, y (c) la obtención por parte de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. de la autorización de la operación de concentración por la Comisión Europea y por el Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil, todo ello según lo comunicado en el anuncio previo de la Oferta.

(ii) Condición relativa a la consecución de un acuerdo con las entidades acreedoras titulares de deuda bancaria de la Sociedad en relación con una estructura de capital de la Sociedad viable a largo plazo

La ejecución del Aumento de Capital, así como el compromiso de aseguramiento de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. al que se hace referencia en el apartado 6 siguiente, están sujetos a que, con posterioridad a la liquidación de la Oferta y al nombramiento de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración

de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., se alcance un acuerdo entre la Sociedad y las entidades acreedoras titulares de la deuda bancaria de la Sociedad que permita una reestructuración o refinanciación de la deuda que garantice la estabilidad financiera de la Sociedad.

Para que se entienda cumplida la anterior condición, dicho acuerdo deberá alcanzarse (o ratificarse por la Sociedad) tras haberse producido la liquidación de la Oferta y el nombramiento de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., y:

- (i) mantener los compromisos existentes con los bancos acreedores. A efectos aclaratorios, para que se entienda cumplida la condición, no será necesario que se produzca reducción alguna del principal de la deuda financiera con entidades financieras;
- (ii) prever una extensión de todas las obligaciones de pago de la Sociedad frente a los bancos acreedores hasta al menos el final del mes de marzo de 2023;
- (iii) otorgar líneas de *confirming/factoring* adicionales, comprometidas y con carácter disponible, para financiar las necesidades de liquidez del negocio esperadas durante el período del plan de transformación definido por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en el informe justificativo de este acuerdo;
- (iv) prever una liberación de los *covenants* a favor de la Sociedad durante el período del plan de transformación definido por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en el informe justificativo de este acuerdo;
- (v) no prever una obligación para la Sociedad de amortizar anticipadamente la deuda bancaria con cargo a los fondos obtenidos mediante cualquier aumento de capital o como consecuencia de desinversiones en activos no esenciales (incluyendo Max Descuento y Clarel), teniendo en cuenta que dichos fondos serán necesarios para financiar el plan de negocio;
- (vi) prever *fees*, gastos y tipos de interés en términos no más gravosos para la Sociedad que las de otras financiaciones suyas o de empresas con un nivel de endeudamiento comparable; y
- (vii) prever la renuncia (*waiver*) por parte de los bancos acreedores al ejercicio de los derechos derivados de las cláusulas de cambio de control existentes en los acuerdos de la deuda bancaria de la Sociedad, en lo que se refiere al cambio de control derivado de la liquidación de la Oferta.

4. FECHA DEL AUMENTO DE CAPITAL

El acuerdo de Aumento de Capital deberá llevarse a efecto una vez cumplidas las dos condiciones anteriormente citadas, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

5. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones de que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (*Last Trading Date*), y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El período para el ejercicio del derecho de suscripción preferente (el “**Período de Suscripción Preferente**”) comenzará el día inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Esto implica que los accionistas que vendan todas sus acciones en la Oferta no serán accionistas en el momento de la ejecución del Aumento de Capital, y por tanto no tendrán derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir nuevas acciones de la Sociedad.

El Período de Suscripción Preferente será de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un Período de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaban en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.

Los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán

solicitar la suscripción de un número de acciones adicional al que les correspondería por el ejercicio de sus derechos, para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente no se hubiera cubierto íntegramente el Aumento de Capital. El Consejo de Administración podrá prever períodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el Período de Suscripción Preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en tal caso el procedimiento y plazos de estos períodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente y de solicitud de asignación de acciones adicionales, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitud de asignación de acciones adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

La documentación de la emisión y, en particular, el folleto informativo o nota sobre los valores del Aumento de Capital que será registrado ante la CNMV regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las nuevas acciones, respetando el precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación) y, en su caso, la asignación de acciones adicionales y la asignación discrecional de acciones.

6. COMPROMISOS DE ACCIONISTAS E INVERSORES

Se deja constancia expresa de que LIR Invest1 Holdings S.à r.l. se compromete a (i) ejercitar el derecho de suscripción preferente que le corresponda en proporción con el porcentaje del capital social del que sea titular y, asimismo, (ii) asegurar la totalidad del Aumento de Capital, suscribiendo la parte del Aumento de Capital que no haya sido suscrita, tras el ejercicio de su derecho de suscripción preferente, por el resto de los accionistas, u obtener el aseguramiento de una o más entidades financieras.

7. DESEMBOLSO

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, respetando el precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación), se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente desembolsadas.

8. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.

9. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

11. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

12. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, durante el periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en una o varias vueltas;
- (ii) determinar la duración del Período de Suscripción Preferente, incluyendo la posibilidad de abrir uno o más periodos adicionales para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el Período de Suscripción Preferente;
- (iii) determinar el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, su valor nominal y el importe de la prima de emisión y el número de acciones a emitir, respetando el precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación);
- (iv) fijar cuantos otros extremos relativos al Aumento de Capital que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada;

- (v) modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del Aumento de Capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (vi) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo relativo al Aumento de Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de información que sean necesarias o convenientes al efecto;
- (vii) ejecutar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;
- (viii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;
- (ix) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del Aumento de Capital;
- (x) designar a una entidad agente, y en su caso a entidades aseguradoras, y negociar los términos de su intervención;
- (xi) establecer la proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones, según las circunstancias del momento en que se ejecute el Aumento de Capital, en función del tipo de emisión y del Importe Efectivo que se fijen;
- (xii) declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y las vueltas adicionales de suscripción de acciones que en su caso se prevean y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento;

- (xiii) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación, otorgando las garantías e indemnizaciones a los aseguradores y/o colocadores que sean necesarias o convenientes;
- (xiv) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (xv) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cualquier tipo de documento;
- (xvi) solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);
- (xvii) comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y
- (xviii) por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

2. INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL CON EL OBJETO DE INCREMENTAR LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD EN UN IMPORTE EFECTIVO (NOMINAL MÁS PRIMA) DE 500.000.000,00 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, QUE SE SUSCRIBIRÁ Y DESEMBOLSARÁ ÍNTEGRAMENTE CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON UN PRECIO MÍNIMO DE 0,10 EUROS POR ACCIÓN (NOMINAL MÁS PRIMA, SI FUERA DE APLICACIÓN). CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DETERMINAR (I) EL IMPORTE NOMINAL DEL AUMENTO Y EL NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A EMITIR Y (II) EL TIPO O PRECIO DE EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1(A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ SUJETA A DOS CONDICIONES: (I) QUE SE PRODUZCA LA LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE L1R INVEST1 HOLDINGS S.À R.L. SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y EL NOMBRAMIENTO DE UNA MAYORÍA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PROPUESTOS POR L1R INVEST1 HOLDINGS S.A R.L., Y (II) QUE SE ALCANCE UN ACUERDO ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS ACREEDORES TITULARES DE LA DEUDA BANCARIA DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD VIABLE A LARGO PLAZO.

El presente informe tiene una doble finalidad: por una parte, dar cumplimiento a los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en la medida en que la propuesta de acuerdo viene realizada por un accionista y, por otra parte, dar cumplimiento a los artículos 286, 296 y 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, en la medida en que el contenido material de la propuesta de acuerdo es una ampliación de capital y por tanto una modificación estatutaria.

A. Justificación del Aumento de Capital

El Aumento de Capital tiene por finalidad asegurar una estructura de capital viable a largo plazo en la Sociedad, de manera que ésta cuente con el margen y la flexibilidad estratégica suficientes como para ejecutar un plan de transformación en 5 años (el “**Plan de Transformación**”). Este Plan de Transformación se basa en los siguientes pilares:

(1) Contratar nuevos líderes y fomentar el talento existente

L1R Invest1 Holdings S.à r.l. espera que el Consejo de Administración de la Sociedad nombre a un nuevo Consejero Delegado en los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta, que dirija la Sociedad mediante la implementación del Plan de Transformación. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. prevé fomentar aún más el talento que existe en la Sociedad y atraer a nuevos profesionales del

comercio minorista para que se incorporen a la organización. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. utilizará su amplia red de contactos de especialistas en ventas de alimentación al por menor (*modern food retailing specialists*) para contratar el perfil adecuado de profesionales, con experiencia contrastada en ejecución de transformaciones y liderazgo sostenido.

(2) Nueva estrategia inmobiliaria

L1R Invest1 Holdings S.à r.l. tiene intención de mejorar la densidad de ventas de la Sociedad para lograr un crecimiento de primer nivel de los ingresos, lo que a su vez ayudará a maximizar el margen de EBITDA (*Beneficios Antes de Intereses, Impuestos, Depreciación y Amortización*). Como primer paso, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. reevaluará el estado de los activos inmobiliarios de la Sociedad destinados a *retail* e implementará una gestión activa de las ubicaciones de las tiendas, a través de un formato de tienda que tenga como objetivo maximizar el tráfico en tienda. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que existe un potencial significativo para la apertura de nuevas tiendas en España, una vez que la nueva propuesta de valor comercial descrita a continuación haya sido efectivamente implementada en la red de tiendas existente de la Sociedad. En segundo lugar, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. espera que la Sociedad realice una inversión en los inmuebles de las tiendas existentes, especialmente en España, donde se requiere un exhaustivo programa de reformas. El plan de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en relación con la inversión en tiendas aborda las necesidades actuales y futuras de los clientes, el formato de tienda, el uso de la tecnología y el papel que la tienda puede desempeñar con respecto a la estrategia en materia de comercio electrónico (*e-commerce*) de la Sociedad.

(3) Nueva propuesta de valor comercial

Además de aumentar el tráfico, el Plan de Transformación de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. se centra en las necesidades de los clientes para mejorar la conversión y el desarrollo de primera línea. Este pilar del plan consiste en la implementación de una nueva propuesta de valor comercial basada en la frescura, la calidad y la relación calidad-precio, aprovechando la cercanía única de la red de tiendas de la Sociedad para apoyar y estimular el tráfico en tienda y las visitas diarias. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. trabajará con el equipo comercial de la Sociedad en el desarrollo de un nuevo enfoque de surtidos dirigidos al cliente donde los alimentos frescos y las marcas blancas serán fundamentales. Los principios fundamentales de la nueva oferta comercial incluyen la racionalización del surtido de productos secos (*dry goods*), el desarrollo de una marca blanca de primera calidad y el liderazgo en el mercado de alimentos frescos. La Sociedad también fomentaría una nueva relación de colaboración con proveedores para crear asociaciones perdurables con un objetivo compartido de lograr crecimiento a largo plazo con prioridad sobre

objetivos de márgenes a corto plazo. La nueva propuesta de valor comercial se apoyaría en la optimización del formato de las tiendas, completando el enfoque 360° de la nueva fórmula de comercio minorista de la Sociedad.

(4) Restablecer precios y promociones

El objetivo de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. es mejorar drásticamente la percepción de los precios de la Sociedad implementando una estrategia de buena relación calidad-precio (en contraposición con la actual estrategia de precios altos-bajos). L1R Invest1 Holdings S.à r.l. tiene intención de cambiar la estrategia de promociones para garantizar que la Sociedad tenga un nivel adecuado de promociones para impulsar el tráfico y crear un vínculo de lealtad real con los clientes. Desde un punto de vista práctico, el número de promociones se vería reducido y reorientado para atender de forma efectiva a las necesidades de los clientes. Al mismo tiempo, el programa de fidelización de la Sociedad se ampliará más allá del actual cupón básico de descuento.

(5) Ejecución de operaciones del negocio minorista

L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que la ejecución del negocio minorista es fundamental para mejorar la satisfacción y la lealtad de los clientes, independientemente de que las tiendas sean propias o estén franquiciadas. Se impulsará la eficiencia de las operaciones y los procesos en tienda para apoyar la red de tiendas y mejorar la experiencia del cliente. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. pretende fomentar el talento de la Sociedad y construir una cultura de organización y gestión eficiente a través de un nuevo Programa de Excelencia Operativa (el “OEP”). El OEP se centrará en que toda la organización trabaje conjuntamente para lograr la eficiencia de las tiendas y, eventualmente, la excelencia en la experiencia del cliente. Como parte de este OEP, la Sociedad aumentaría el apoyo a las franquicias de alto rendimiento mientras busca nuevos socios para consolidar el modelo de franquicia a través de colaboraciones sólidas, financieramente equilibradas y de largo plazo.

(6) Inversión en marca y marketing

A medida que los cinco primeros pilares del Plan de Transformación se materialicen, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. renovará la marca de la Sociedad, la cual se ha deteriorado en los últimos años. La actualización de formato referida anteriormente se convertiría en la base de la nueva declaración de marca de la Sociedad.

Para acometer el Plan de Transformación, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. aportará su conocimiento y experiencia en el sector de distribución, incluyendo los de las siguientes personas: (i) D. Stephan DuCharme, ex CEO de la cadena de alimentación minorista X5 Retail Group, donde lideró el cambio de rumbo del negocio, (ii) D. Karl-Heinz Holland, ex CEO y *Chief Commercial Officer* de la

cadena de alimentación minorista Lidl, donde lideró la expansión internacional y la transformación del negocio mediante una nueva propuesta de valor comercial y cultura empresarial, y (iii) D. Sergio Dias, ex *Deputy CFO* de Groupe Carrefour, donde también codirigió el equipo que creó el negocio de *e-Commerce*.

Para lograr los objetivos del Plan de Transformación expuestos anteriormente, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. propone la realización de un aumento de capital por un importe efectivo de 500.000.000 euros, con un tipo o precio de emisión mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, a llevar a cabo en una única vez.

La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de determinar el total de acciones a emitir, así como del importe de la prima de emisión, respetando los límites establecidos, resulta necesario en defensa del interés social y constituye el mejor procedimiento para que la Sociedad pueda llevar a cabo el aumento proyectado en las actuales circunstancias, por cuanto (i) permitirá adaptarse a las condiciones de mercado en el momento de su ejecución, y (ii) permitirá al Consejo de Administración mitigar la dilución de los accionistas de la Sociedad, facilitando al mismo tiempo que la Sociedad reciba, a través del Aumento de Capital, los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan de Transformación. La ejecución del Aumento de Capital tendrá lugar en una única vez.

El Aumento de Capital reconoce el derecho de los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad. Corresponderá al Consejo de Administración (con facultad expresa de delegación) determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General de Accionistas y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, determinando en concreto el número final de acciones que serán emitidas y la prima de emisión de las mismas, respetando los límites establecidos. En todo caso, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. se ha comprometido a suscribir todas aquellas acciones que no sean suscritas por el resto de accionistas en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, asegurando así que la Sociedad recibirá el 100% de los fondos provenientes del Aumento de Capital previsto.

B. Razones por las que el Aumento de Capital propuesto es más beneficioso que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración

El Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. es significativamente menos dilutivo, y se encuentra sujeto a menor incertidumbre, que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En términos de dilución, el precio mínimo de emisión del Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. es de EUR 0,10 por acción (incluyendo valor nominal más, en su caso, prima de emisión), mientras que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración establece un precio mínimo que podría ser de EUR 0,01 por acción. Esto significa que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración podría ser diez veces más dilutivo para los accionistas que el Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l.

En términos de incertidumbre, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. ha confirmado su compromiso de suscribir el Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en la parte correspondiente a su participación en la Sociedad y también a asegurar la parte del Aumento de Capital que, en su caso, quede sin suscribir por el resto de accionistas, mientras que, de conformidad con la información pública disponible, (i) el Consejo de Administración ha previsto la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, y (ii) el compromiso de aseguramiento en *stand by* concedido por Morgan Stanley & Co. International plc está sujeto a varias condiciones de las cuales no hay certeza de que se hayan cumplido o se vayan a cumplir.

L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que la alternativa propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad obliga a los accionistas de la Sociedad a optar entre tener que aportar fondos adicionales a la Sociedad en un aumento de capital incierto y muy dilutivo, o aceptar una dilución muy importante e innecesaria de su actual inversión. Asimismo, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración no dará lugar a los cambios sustanciales en relación con los importantes retos operativos, de estrategia fundamental y de liderazgo que la Sociedad debe afrontar, ni tampoco resuelve la necesidad de capital de la Sociedad, ni establece las bases de una estructura de capital viable a largo plazo.

Por el contrario, la Oferta junto con el Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. representa una oportunidad para que los accionistas de la Sociedad puedan monetizar su inversión con una prima en el corto plazo. Satisface tanto el interés de los accionistas como el de los acreedores financieros de forma más justa y equilibrada, y permitirá a L1R Invest1 Holdings S.à r.l. implementar un Plan de Transformación integral liderado por un equipo

altamente cualificado y con gran experiencia que sea capaz de afrontar los retos de la Sociedad, todo ello en los términos descritos en más detalle en el apartado A anterior. Teniendo en cuenta todos los factores mencionados anteriormente, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que su Oferta, en conjunto con el Aumento de Capital propuesto, es una propuesta mucho más atractiva para los accionistas de la Sociedad tanto en términos de valor como de riesgo, comparada con la alternativa propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad.

C. Justificación de la delegación en el Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital aprobado en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de Accionistas. De esta manera, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas viene motivada por la conveniencia de dotar al Consejo de Administración de un instrumento que la normativa societaria vigente autoriza y que, sin necesidad de celebrar nuevamente otra Junta General de Accionistas, permita ejecutar el acuerdo de Aumento de Capital previamente adoptado, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de Accionistas. Esta flexibilidad es especialmente relevante en la situación en la que se encuentra la Sociedad.



COMUNICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. A SUS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON EL COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 19 DE MARZO DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 20 DE MARZO DE 2019, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) ha analizado el complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, previsiblemente, el próximo día 20 de marzo de 2019 en segunda convocatoria, complemento que ha sido solicitado por LIR Invest1 Holdings S.à r.l., (“**Letterone**”), accionista titular de una participación del 29,001% del capital social. A este efecto, el Consejo de Administración ha examinado tanto la propuesta de acuerdo referido al nuevo punto 6.3 del orden del día como el informe justificativo elaborado por el accionista proponente, en ambos casos relativos a un aumento de capital social de DIA por importe de 500 millones de euros con reconocimiento del derecho de suscripción preferente cuya ejecución se supedita a: (i) la liquidación de la Oferta Pública de Adquisición de acciones de la Sociedad (“**OPA**”) formulada por Letterone y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y (ii) la consecución de un acuerdo entre DIA y las entidades acreedoras titulares de deuda bancaria de la Sociedad con los requisitos establecidos por Letterone en su propuesta de acuerdo.

Letterone manifestó en el anuncio previo de su OPA que, a esa fecha, no tenía intención de votar a favor del acuerdo de aumento de capital de DIA por importe de 600 millones de euros con reconocimiento del derecho de suscripción preferente propuesto por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas bajo el punto 6.2 del orden del día.

El Consejo de Administración de la Sociedad procederá a la publicación del complemento de convocatoria solicitado por Letterone en cumplimiento de lo previsto en los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con este complemento de convocatoria, el Consejo de Administración de DIA desea hacer públicas las siguientes consideraciones para permitir a los accionistas la debida valoración de las propuestas sometidas a su decisión:

1. El aumento de capital propuesto por Letterone no resuelve las necesidades del Grupo a corto plazo

Tal y como se expuso en el informe de administradores justificativo de la propuesta, el aumento del capital que el Consejo de Administración ha sometido a

la Junta General bajo el punto 6.2 del orden del día se enmarca dentro de un conjunto de acuerdos y medidas acordados por DIA con sus entidades bancarias acreedoras que, de llevarse a cabo conforme a lo previsto, resolverían de manera integral las necesidades financieras del Grupo en el corto y medio plazo y le proporcionarían una base sólida para implementar su nuevo plan de negocio en beneficio e interés de la Sociedad y de todos sus accionistas y demás interesados en la buena marcha del Grupo DIA.

En cambio, la propuesta de aumento de capital de DIA planteada por Letterone, combinada con su OPA y el anuncio de su intención de no votar a favor de la propuesta de aumento de capital planteada por el Consejo de Administración no garantizan, como el Consejo ya puso de manifiesto en su comunicación al mercado del 6 de febrero de 2019, que las necesidades y obligaciones del Grupo a corto plazo queden debidamente atendidas y resueltas, en la medida en que:

- a) Considerando las incertidumbres existentes que pesan sobre el calendario de la OPA y las posibles circunstancias ajenas al control de Letterone que podrían retrasar o incluso impedir dicha OPA (no aceptación por un número suficiente de accionistas, plazo de tramitación de la OPA por las autoridades españolas, plazo de autorización de la OPA por las autoridades de defensa de la competencia y la imposición de condiciones a una eventual autorización, presentación por terceros de potenciales OPAs competidoras, etc.), no hay certeza de que la referida propuesta permita reestablecer, dentro de los estrictos plazos previstos en la normativa vigente, el equilibrio patrimonial de la Sociedad removiendo la causa de disolución legal en la que se encuentra; además, no se propone ninguna otra alternativa eficaz para resolver el actual desbalance patrimonial, lo que podría abocar a la Sociedad a la eventualidad de verse sometida a un proceso de disolución judicial;
- b) De resultar aprobadas por los accionistas, las referidas iniciativas de Letterone podrían resultar en el incumplimiento unilateral de los acuerdos alcanzados por DIA con sus bancos acreedores, tanto por insuficiencia en el importe de la recapitalización, como por retrasos y otros incumplimientos de sus compromisos. Debe recordarse que dichos acuerdos prevén un importante vencimiento el 31 de mayo de 2019, conforme fue comunicado por la Sociedad al mercado el 31 de diciembre de 2018 y aparece detallado en la memoria de las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2018. Por su parte, Letterone no ha indicado que haya alcanzado acuerdo alguno con los bancos acreedores de la Sociedad que permita evitar dicho incumplimiento;
- c) La propuesta de Letterone podría retrasar sustancialmente la entrada de los fondos del aumento de capital, demorando su aplicación por el Grupo a los usos y necesidades previstos en el Plan de Negocio y el Presupuesto del ejercicio; y



- d) Tampoco dan certeza, teniendo en cuenta los factores citados en los apartados precedentes, sobre la disposición por DIA de los fondos necesarios para atender el vencimiento de sus bonos por importe nominal de 306 millones de euros en julio de 2019.

2. El aumento de capital propuesto por Letterone está sujeto a incertidumbres

Deben señalarse asimismo las evidentes incertidumbres a las que está expuesto el aumento de capital patrocinado por Letterone, ya que este se condiciona a que no más tarde del próximo 18 de julio de 2019 (i) se produzca la efectiva liquidación de su OPA sobre DIA y su toma del control del Consejo de Administración de la Sociedad; y (ii) a que, una vez cumplida la condición (i), DIA alcance un acuerdo con sus bancos acreedores en los términos previstos en su propuesta.

Como se ha indicado anteriormente, la OPA formulada por Letterone está sometida a diversas condiciones de cumplimiento incierto así como a las posibles vicisitudes y retrasos derivados de la aplicación de la normativa vigente y de la eventual presentación de OPAs competidoras por terceros.

De igual forma, los términos previstos por el accionista proponente para un eventual acuerdo de DIA con sus entidades acreedoras difieren en aspectos muy significativos de los términos del principio de acuerdo entre la Sociedad y sus bancos acreedores anunciado el 8 de febrero de 2019, añadiendo numerosas incertidumbres al estar sujetos a una eventual negociación con las entidades acreedoras.

En consecuencia, no hay garantía de que ninguna de las dos condiciones se verifique, en el plazo fijado (18 de julio de 2019) o en absoluto, lo que haría ineficaz el acuerdo que pudiera haberse adoptado.

3. El aumento de capital propuesto no permite a todos los accionistas participar en la creación de valor en el futuro

Por otra parte, la propuesta de aumento de capital de DIA planteada por Letterone, combinada con su OPA, no permite a todos los accionistas actuales de DIA participar en el potencial de creación de valor futuro de la Sociedad, al condicionarse la OPA (y, por tanto, el aumento de capital) a (i) que la oferta de Letterone sea aceptada por accionistas que le permitan alcanzar al menos el 64,5% del capital social (es decir, que acuda a la OPA al menos el 50% del capital social no controlado por Letterone); y (ii) que DIA no emita nuevas acciones u otros instrumentos convertibles en acciones antes del anuncio del resultado de la OPA. De no cumplirse estas condiciones (entre otras previstas por Letterone), la OPA podría quedar sin efecto –por ejemplo, en el caso de que, pese a no votar Letterone a favor, resultase aprobado el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración de DIA y este se llevase a efecto–.

4. El aumento de capital propuesto somete a los accionistas de DIA a una difícil disyuntiva

En consecuencia, en opinión del Consejo de Administración de la Sociedad la propuesta de aumento de capital de DIA planteada por Letterone, combinada con su OPA y el anuncio de su intención de no votar a favor de la propuesta de aumento de capital planteada por el Consejo de Administración, expone a los restantes accionistas de la Sociedad a la disyuntiva de optar por respaldar su propuesta de aumento de capital y aceptar la OPA del accionista proponente, incluso con las incertidumbres que presenta y aunque confíen en la capacidad de DIA de generar un valor a medio plazo superior a la contraprestación ofrecida por Letterone; o no aceptar la OPA y apoyar la propuesta de aumento de capital del Consejo de Administración, con el riesgo de que, si no resulta aprobada esta y la OPA no tiene éxito, la Sociedad haya quedado privada de la estructura de capital estable que necesita y tenga que enfrentarse a las consecuencias adversas señaladas en el apartado 1 anterior, que podrían determinar su inviabilidad y su disolución.

En estas circunstancias y por las razones indicadas anteriormente, el Consejo de Administración de DIA no puede sino mantener su recomendación a los accionistas de DIA de otorgar su voto a favor de la propuesta de acuerdo inicialmente planteada por el Consejo de Administración bajo el punto 6.2 del orden del día.

Madrid, 1 de marzo de 2019